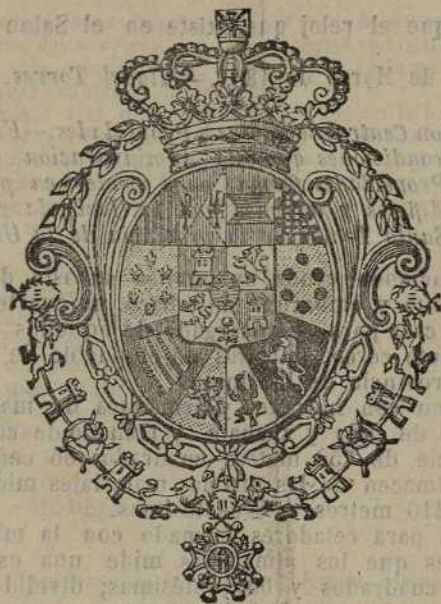


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



GACETA DE MANILA.

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Real orden.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 144.—Excmo. Sr.—Vista la propuesta elevada á este Ministerio por el Presidente del Tribunal de Cuentas de esas Islas, para cubrir la vacante que resulta en dicho Tribunal por defunción de D. Pedro Luceño, Jefe de Negociado de tercera clase, Contador de la de segundos: Vistos los expedientes personales de los funcionarios del Tribunal, comprendidos en las diferentes clases de la categoría de oficiales de Administración, y resultando como más antiguos, Don Augusto Fors y Badía en la de oficial 1.º; D. Cruz Collada y Lopez como único en la de segundos; D. Manuel Reina y Lopez en la de terceros, Don Vicente Alba y Alvarez en la de cuartos; D. Antonio Vazquez Zamora en la de quintos, Auxiliares cuartos; y D. Vicente Gutierrez en la de esta misma clase, Auxiliares de la de quintos, y teniendo en cuenta que los cuatro primeros han sido propuestos por el Tribunal para el ascenso, como asimismo D. Fernando Alvarez Builla, oficial quinto Auxiliar cuarto y D. José Marin y Roldan oficial quinto Auxiliar quinto, sin reunir las circunstancias de ser los más antiguos en sus respectivas clases; el Rey (Q. D. g.) ha tenido á bien aprobar la referida propuesta de ascensos en cuanto á los cuatro primeros desestimarla respecto á los Sres. Alvarez Builla y Marin y Roldan, por resultar mayor antigüedad en las clases á que estos funcionarios pertenecen, D. Antonio Vazquez Zamora y D. Vicente Gutierrez, á quienes es la voluntad de S. M. se les conceda el ascenso, y en su virtud se ha servido nombrar, Jefe de Negociado tercera clase, Contador segundo de la Seccion de atrasos, con ochocientos pesos de sueldo y mil doscientos de sobresueldo á D. Augusto Fors y Badía; oficial primero Contador tercero de la planta del Tribunal, con setecientos y mil á D. Cruz Collada y Lopez; oficial segundo, auxiliar primero con seiscientos y novecientos á D. Manuel Reina y Lopez; oficial tercero Auxiliar segundo de la Seccion de atrasos con quinientos y ochocientos á D. Vicente Alba y Alvarez; oficial cuarto Auxiliar tercero con cuatrocientos y ochocientos á D. Antonio Vazquez Zamora; oficial quinto Auxiliar cuarto con trescientos y setecientos á Don Vicente Gutierrez. Al propio tiempo ha tenido á bien nombrar á propuesta del Presidente del referido Tribunal á D. Ricardo Menendez para la que resulta de oficial quinto con trescientos y quinientos por ascenso de D. Vicente Gutierrez. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1884.—Suarez Inclán.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas. Manila 6 de Marzo de 1884.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

JOVELLAR.

Parte militar.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL DIA 14 DE MARZO DE 1884. Jefe de día de intra y extramuros.—El Teniente

Coronel Comandante D. Eusebio Salvá.—Imaginaria.—El Teniente Coronel Comandante D. Antonio Montano. Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de hospital y provisiones, y Sargento para el paseo de enfermos, núm. 2. De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Marina.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 111.

DIRECCION DE HIDROGRAFÍA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR MEDITERRANEO.

Cerdeña.

Luz verde en el islote Bianca puerto de Terranova. (A. H., núm. 113/648. Paris 1883). Desde el 31 de Julio de 1883, se enciende una luz fija verde en el islote Bianca, en el puerto de Terranova, elevada 6 metros sobre el nivel del suelo y 8 sobre el del mar.

Alcanza 4 millas: aparato dióptrico de 4.º orden. Columna de hierro sobre una casa pintada á fajas blancas y negras.

Situacion dada: 40º 55' 22" N. y 15º 43' 25" E.

Cartas números 192 y 213 de la seccion I; y 3, 130 y 465 de la III.

Australia (costa S.)

Luz proyectada en el cabo Nelson. (A. H., núm. 113/650. Paris 1883). Hacia el mes de Noviembre de 1883, quedará terminada la construccion de un faro en la extremidad S. del cabo Nelson. La luz será blanca fija, visible á 19 millas y elevada 16 metros sobre el nivel del mar.

La torre es de piedra y de 24 metros de altura. La luz será visible en un sector de 180º. Su situacion aproximada es: 38º 25' 45" S. y 147º 45' 14" E.

La fecha en que se encienda, se avisará oportunamente.

Cartas números 457 y 604 de la seccion I.

Faro proyectado en la isla Cliffy, islas Seal, (estrecho de Bass.) (A. H., núm. 113/650. Paris 1883.) El faro actualmente en construccion en la costa S. de la isla Cliffy, quedará terminado hacia el mes de Noviembre de 1883.

La luz será roja con 5 destellos por minuto: alumbrará todo el horizonte y será visible á 15 millas.

La torre es de piedra, de 7^m,6 de altura y la linterna estará elevada 55 metros sobre el nivel del mar.

Situacion aproximada: 38º 58' 10" N. y 147º 54' 43" E.

Se avisará oportunamente la fecha en que se encienda.

Cartas números 457 y 604 de la seccion I.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE.

España (costa N.)

Buque perdido frente á la entrada del puerto de Santofía. El Ayudante de Marina capitán del puerto de Santofía, participa que el 10 de Agosto de 1883, se ha ido á pique frente á la entrada del puerto de Santofía, el vapor español *Provenzol*.

El lugar del siniestro es 7 cables próximamente al ESE. de la punta del Fraile, en 16 metros de fondo (bajamar). En mareas ordinarias velan los mastelerillos del buque naufrago, quedando lo demás enteramente sumergido.

Marcacion verdadera.

Cartas números 192 y 213 de la seccion I; y 169, 183 y plano 24 A de la II. Madrid 27 de Agosto de 1883.—Ramon Martinez y Pery.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

Premios mayores del tercer Sorteo de 1884.

500.	Manila. 5056 Idem. 8111 Cagayan. 2612 Manila. 14934 Nueva Ecija. 11985 Manila. 24994 Cavite. 22441 Manila. 1930 Idem. 14556 Idem. 10163
1.000.	Manila. 6898 Idem. 1318 Cavite. 28253 Manila. 16088 Albay. 9997
5.000.	Manila. 19543
12.000.	Manila. 52
30.000.	Manila. 2057

Manila 13 de Marzo de 1884.—P. O., Antonio Santisteban.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

Seccion liquidadora de Colecciones.

El dia 18 del actual mes de Marzo, á las diez de su mañana, se verificará la venta, por medio de concierto público, de los cajones inútiles de tabaco que existen en los Almacenes generales de Arroceros, bajo el tipo de noventa y un pesos, en progresion

ascendente, y con arreglo á las condiciones que se hallan de manifiesto en el negociado del Registro; cuyo acto de concierto, se celebrará en la Oficina liquidadora de Colecciones, situada en el edificio de Arroceros.

Manila 12 de Marzo de 1884.—Calvo.

MONTE DE PIEDAD

Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

Direccion.

El resguardo talonario de alhajas empeñadas núm. 3174 de la segunda serie, expedido en 19 de Mayo del año próximo pasado á favor de Apolonio de los Angeles de la importancia de veinticinco pesos, se ha extraviado segun manifestacion del interesado; lo que se hace público para que en el caso de haberse negociado dicho documento, se presente el interesado en esta oficina á deducir su derecho en el término de nueve dias; en la inteligencia, que de no hacerlo en el referido plazo, se expedirá nueva certificacion á favor de aquella, en equivalencia del primitivo resguardo talonario, que quedará desde luego sin ningun valor ni efecto.

Manila 12 de Marzo de 1884.—P. O., Vicente Gostiza.

SECCION DE GUARDIA CIVIL VETERANA.

Comandancia.

Aprobado por el Excmo. Sr. General Subinspector del arma el deshecho de un caballo de la fraccion de Caballería de esta Seccion, y debiendo procederse á su venta en pública licitacion el dia 20 de los corrientes, se anuncia por medio de la Gaceta oficial de esta Capital, para que las personas que deseen interesarse en dicha venta concurren en la Comandancia del Cuerpo, calle de Palacio núm. 41, á las ocho de la mañana del citado dia en que tendrá lugar el acto de la licitacion.

Manila 8 de Marzo de 1884.—El Comandante Jefe, Gonzalez. 1

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

La Direccion general de Administracion Civil, ha dispuesto que se celebre subasta pública el dia 17 de Abril próximo, para contratar el aprovechamiento de los nipaes de propios del pueblo de Lubao y barrio de San José de Gumi, de la provincia de la Pampanga, bajo el tipo en progresion ascendente de novecientos pesos anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta núm. 121 del dia 3 de Mayo de 1883. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espesada Direccion establecida en la casa núm. 7, calle real de Intramuros de esta Ciudad y en la subalterna de dicha provincia, el dia prefijado las diez en punto de su mañana, y los que quieran hacer posturas podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 3.º acompañando el documento de garantía correspondiente.

Binondo 10 de Marzo de 1884.—Felix Dujua. 1

La Direccion general de Administracion Civil, ha dispuesto que el dia 27 del mes actual, se celebre subasta pública para contratar el arriendo del arbitrio del impuesto de carruajes, carros y caballos de la provincia de Cavite, bajo el tipo en progresion ascendente de mil trescientos setenta y dos pesos cincuenta céntimos anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta núm. 75 del dia 16 de Marzo de 1882. El acto tendrá lugar en la Sala de Almonedas de la espesada Direccion, establecida en la casa núm. 7 calle real de Intramuros de esta Ciudad y en la subalterna de dicha provincia el dia prefijado las diez en punto de su mañana; y los que quieran hacer posturas podrán presentar sus pliegos extendidos en papel de sello 3.º acompañando el documento de garantía correspondiente.

Binondo 11 de Marzo de 1884.—Felix Dujua. 2

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 26 del actual, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la prode la Union, la venta de los edificios y terreno que la Hacienda posee en el pueblo de Santo Tomás de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se registrá por

la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 10 de Marzo de 1884.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades.—Filipinas.—Pliego de condiciones que esta Administracion Central de Rentas y Propiedades forma, para vender en pública subasta los edificios y terrenos que la Hacienda posee en el pueblo de Santo Tomás de la provincia de la Union.

1.ª La Hacienda vende en pública subasta dos almacenes de depósito y embarque de tabaco, un cuartel para celadores una casa para el encargado de aquellos terrenos y correspondiente cerco, situados en el pueblo de Santo Tomás de la provincia de la Union.

Un almacén con harigues y armadura de madera tabiques y piso de caña y zaguale, y techado de cogon, mide una superficie de 752 metros cuadrados 66 centésimas.

El otro almacén de las mismas materiales mide una superficie de 410 metros y 5 centésimas.

El cuartel para celadores formado con la misma clase de materiales que los almacenes mide una estension de 191 metros cuadrados y 65 centésimas; divididos por tabiques de zaguales en 10 habitaciones para otros tantos celadores.

La casa de madera y cubierta de cogon consta de un piso construido sobre harigues á una altura del terreno de dos metros su superficie total es 188 metros cuadrados 10 centésimas dividido en 7 habitaciones y á mas una azotea con piso de caña.

El terreno de forma irregular linda al E. con la carretera de S. Fernando y al O. con la orilla del mar y mide una estension de 32.47 metros cuadrados y se halla todo el limitado por una cerca de caña de 2 metros de altura.

2.ª La venta se efectuará bajo el tipo en progresion ascendente de 1556 pesos 87 céntimos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la Union el dia que señale la Intendencia general.

4.ª Constituida la Junta principiá el acto de la subasta á la hora señalada, dándose á los licitadores el plazo de diez minutos para presentar los pliegos de sus proposiciones.

5.ª Las proposiciones se harán por escrito con entera sujecion al modelo que á continuacion se inserta, y se extenderán en papel del sello 3.º espresándose en letra y en guarismo la cantidad total que se ofrece por las fincas que se subastan. Dichas proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado indicándose además en el sobrescrito la correspondiente asignacion personal.

6.ª Para tomar parte en la licitacion será requisito indispensable haber consignado en la Caja de depósitos de esta Capital ó en cualquiera de las Administraciones provinciales de Hacienda pública con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 31 de Julio último, la cantidad de 77 pesos 84 céntimos y 4 octavos, á que asciende el cinco por ciento del valor total en que han sido tasadas las fincas.

7.ª Conforme vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitacion, el Presidente dará número ordinal á los admisibles haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

8.ª Trascorridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el órdea de su numeracion, leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando el actuario nota de cada una de ellas.

Las fincas subastadas se adjudicarán provisionalmente al mejor postor, haciendo el Presidente en alta voz y tomando el actuario nota de cada una de ellas.

Las fincas subastadas se adjudicarán provisionalmente al mejor postor haciendo el Presidente en alta voz la declaracion competente, á reserva de la aprobacion de la Intendencia general.

9.ª Si resultasen iguales dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellos, cuyo pliego tenga el número ordinal más bajo.

10. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género respecto al todo ó alguna parte del acto de la subasta, sino para ante la Intendencia general despues de celebrado el remate, salvo sin embargo la vía contenciosa administrativa.

11. Finalizada la subasta el Presidente exigirá del rematante que endosé en el acto á favor de la Hacienda y con la explicacion oportuna el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escritura el contrato á satisfaccion de la Intendencia general.

Los demas documentos de depósito serán devueltos en el acto á los interesados.

12. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los vocales de la Junta y en tal estado unida al expediente de su razon, se elevará por el Presidente á la aprobacion de la Intendencia general.

13. Hecha la adjudicacion definitiva se notificará en forma al rematante.

14. La Hacienda entregará á dicho rematante las edificaciones y terrenos que se ponen á la venta tan pronto como quede terminado el expediente, para lo cual será requisito indispensable que el rematante haya ingresado en el Tesoro la cantidad total en que se hubiese hecho la adjudicacion.

15. Si trascurriese el plazo que media desde la notificacion de la adjudicacion definitiva del remate, no haya ingresado en el Tesoro la cantidad el importe total de la adjudicacion, se tendrá por rescindido el contrato á per-

juicio del mismo rematante, subastándose nuevamente las fincas y perdiendo aquel el depósito como multa, además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el 1.º y 2.º remate.

16. Una vez realizado el pago, la Hacienda se obliga á otorgar la correspondiente escritura de venta y poseer al comprador en posesion de las fincas.

17. Los gastos del otorgamiento de la escritura y más á que dé lugar la tramitacion del expediente, se de cuenta del rematante.

18. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca de cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos del contrato serán gubernativas y se resolverán con arreglo á lo dispuesto en la Instruccion de 25 de Agosto de 1858.

El expediente en que consta la valoracion y plan de los edificios y terrenos que se trata de enagenar estará manifiesto en la Escribanía de Hacienda hasta el dia de la subasta.

ADVERTENCIA.

Cualquier diferencia en más ó en menos que se observe en la estension del terreno, no afectará á la validez de la venta, siempre que no llegue á la 5.ª parte de la estension en la tasacion se le señala, anulándose la parte si el comprador ó la Hacienda lo tuviera por conveniente, en caso de que la diferencia llegase ó escudiera de la 5.ª parte.

5 Manila 16 de Febrero de 1884.—Francisco Calvo

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de..... que habita calle de..... para adquirir dos almacenes, un cuartel para celadores, una casa para el encargado de aquellos terrenos y terreno que la Hacienda vende en el pueblo de Santo Tomás de la provincia de la Union, por la cantidad de..... con entera sujecion al pliego de condiciones publicado para dicha venta.

Fecha y firma del interesado.—Es copia, M. Torres.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS

El dia 5 de Abril próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la Subalterna de las provincias de Pangasinan y Zambales, el servicio del arriendo por un trienio de renta de los fumaderos de aníon de dichas provincias, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. La hora para la subasta de que se trata se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 12 de Marzo de 1884.—Miguel Torres.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS

Pliego de condiciones generales juridico administrativas que forma esta Administracion central para sacar á subasta simultaneamente ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Pangasinan y Zambales el arriendo de los fumaderos de aníon en la provincia de referencia reducido con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que destinen para fumaderos de esta droga.

2.ª La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el dia en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Señor Intendente general de la Hacienda de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata no hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto, el contratista no hubiera terminado, la posesion del nuevo contrato será forzosamente desde el dia siguiente al del finiquito de la anterior.

3.ª Servirá de tipo para abrir postura en cantidad suficiente la de veinticuatro mil cuatrocientos noventa y cinco pesos ochenta y ocho céntimos.

4.ª El Resguardo general de Hacienda prestará á los contratados que el contratista tenga, los auxilios que reclamen para la persecucion del contrabando del expresado artículo.

5.ª En el caso de disponer S. M. la supresion de esta renta se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del Contratista.

6.ª Introducir en la Tesorería Central ó en las Administraciones de Hacienda pública de las provincias de Pangasinan y Zambales por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de presentarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en que vence el anterior.

7.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 por ciento del importe total del servicio, prestada en metálico en valores autorizados al efecto.

8.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó en parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinticinco pesos por cada dia de dilacion, pero si esta excediere de quince dias se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas, como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumaderos á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administracion de Aduanas.

11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos e impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.

12. Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna cantidad de su Administracion una guia que espresé la cantidad de opio que deba consumirse, para cerciorarse este de la introduccion del efecto y expedir la correspondiente toraagua.

Para la persecucion del contrabando de dicha droga, se dará al contratista a su costa el número de comisionados...

Los comisionados del contratista que quedan referidos, serán una divisa en la forma que determinará su respectivo...

En la persecucion del contrabando cuidará el contratista que sus Comisionados no molesten sin justa causa a los vecinos...

El alquiler del local donde se establezcan los fumadores, los gastos de la preparacion de la droga y demás que puedan...

El contratista avisará a la Administracion Central de Hacienda Estancadas por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia el sitio ó sitios donde establezcan los fumadores...

No permitirá el contratista la entrada en los fumadores de ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del servicio, quedando en su fuerza la prohibicion de admitir a extranjeros...

El contratista cuidará que en los sitios designados para fumadores se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripcion siguiente: Fumadero público de Opio, núm. ...

El contratista podrá subarrendar los fumadores que tenga concedidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se autorizan por la Hacienda con conocimiento de la Administracion Central y de Hacienda pública respectiva.

Cuando el contratista realice los subarrendos solicitará correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente sello y sellas de derechos de firma.

Se prohíbe á los chinos fumar aníon en sus casas y en parte alguna que no sea en los establecimientos destinados para ello, quedando encargadas las autoridades locales, del exacto cumplimiento de este artículo.

Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, como lo que ocasiona la saca de la primera copia que se facilita a esta Administracion Central para los efectos que procedan.

Si el contratista falleciere antes de la terminacion de su contrato, sus herederos ó quienes le representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si no tiene herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de los resultados.

En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera sido adjudicada nuevamente, el actual contratista quedará obligado a continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones que en el primer pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 22, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta condicion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primer remate al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le ocasiona la demora en el servicio.

27. Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, los acreedores de los bienes hasta cubrir el importe probado de ellos.

28. Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por la Administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

29. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaría de Hacienda pública de las provincias de Pangasinan y Zambales la cantidad de mil doscientos veinticuatro pesos setenta y cinco céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir posición en el término de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

30. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

31. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta de Hacienda respectivas proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

32. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 26.

33. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepcion del artículo 3.º que es el del tipo en progresion ascendente.

34. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie residente al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se presentaran algunas reclamaciones deberán dirigirse por la via gubernativa al Excmo. Sr. Intendente que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso Administrativo.

35. Finalizada la subasta, el presidente exigirá del rematante oportuna, en el acto á favor de la Hacienda y con aplicacion de la ley, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escribirá el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

36. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultaneamente se celebrará en las provincias de Pangasinan y Zambales á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que componen la Junta.

37. Si por cualquier motivo intentara el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumpli-

miento de las obligaciones contraidas, pero si ésta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que esta se acordará con las indemnizaciones á que hubiera lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato á presentar por conducto de la Administracion Central de Estancadas un pliego de papel del sello de ilustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la estension del título que le corresponde.

37. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejoré más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

Manila 16 de Febrero de 1884.—El Administrador Central, Francisco Calvo Muñoz.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N. vecino de ... ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los fumadores de aníon de las provincias de Pangasinan y Zambales la cantidad de ... pesos con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de ... pesos ... céntimos importe del 5 por ciento que expresa la condicion 27 del referido pliego.

Manila de ... de 1884.

Es copia, M. Torres.

El día 20 del actual, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de la Union, la venta de los edificios y terrenos que la Hacienda posee en Darigayos de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 10 de Marzo de 1884.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades: Filipinas. Pliego de condiciones que la Administracion Central de Rentas y Propiedades forma para vender en pública subasta los edificios y terrenos que la Hacienda posee en Darigayos de la provincia de la Union.

1.ª La Hacienda vende en pública subasta un camarín de depósito y embarque de tabaco, casa del encargado del mismo Cuartel de celadores cerco y terreno donde se hallan enclavados esos edificios situados en el puerto de Darigayos de la Cabecera de San Fernando de la provincia de la Union.

El camarín de depósito y embarque de tabaco de Darigayos se halla enclavado en un polígono irregular avallado de caña espina en una longitud de 615 metros por una altura media 2 metros, su superficie es de 13141 metros cuadrados igual á una hectárea y 34 áreas y la superficie cuadrada de la valla es de 1230 metros cuadrados en buen estado de conservacion como se figura en el plano general.

El cuartel de celadores se encuentra en un extremo y tiene ocho habitaciones para otros tantos dependientes en la puerta principal á la derecha entrando esta en la casa del Encargado.

Todos estos edificios están construidos con materiales ligeros de madera caña y cogon, tabiques pampangos etc. y se encuentran en buen estado de conservacion.

La superficie que ocupa la planta del camarín es de 1230 metros cuadrados igual á 12 áreas 60 centiáreas.

2.ª La venta se efectuará bajo el tipo en progresion ascendente de novecientos noventa y nueve pesos setenta y cuatro céntimos y dos octavos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de la Union el día que señale la Intendencia general de Hacienda.

4.ª Constituida la Junta principiará el acto de la subasta á la hora señalada dándose á los licitadores el plazo de 10 minutos para presentar los pliegos de sus proposiciones.

5.ª Las proposiciones se harán por escrito con entera sujecion al modelo que á continuacion se inserta, y se estenderán en papel del sello 3.º espresándose en letra y en guarismo la cantidad total que se ofrece por las fianzas que se subastan. Dichas proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado indicándose además en el sobrescrito la correspondiente asignacion personal.

6.ª Para tomar parte en la licitacion será requisito indispensable haber constituido en la caja general de Depósitos de esta Capital ó en cualquiera de las Administraciones provinciales de Hacienda pública con arreglo á la Real orden de 31 de Julio último, la cantidad de cuarenta y nueve pesos noventa y ocho céntimos y siete octavos á que asciende el 5 p.º del valor total en que han sido tasadas las fianzas.

7.ª Conforme vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitacion, el Presidente dará número ordinal á las admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

8.ª Trascorridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el orden de su numeracion, leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando el actuario nota de cada una de ellas.

Las fianzas subastadas se adjudicarán provisionalmente al mejor postor, haciéndose el Presidente en alta voz la declaracion competente, á reserva de la aprobacion definitiva de la Intendencia general.

9.ª Si resultasen iguales dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejoré más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaren iguales se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal más bajo.

10. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningún género respecto al todo ó alguna parte del acto de la subasta, sino para ante la Intendencia general despues de celebrado el remate, salvo sin embargo la via contenciosa administrativa.

11. Finalizada la subasta el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la explicacion oportuna el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escribirá el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

cion oportuna el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escribirá el contrato, á satisfaccion de la Intendencia general.

Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

12. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los vocales de la Junta, y en tal estado unida al expediente de su razon se elevará por el Presidente á la aprobacion de la Intendencia general.

13. Hecha la adjudicacion definitiva se notificará en forma al rematante.

14. La Hacienda entregará á dicho rematante las edificaciones y terrenos que se ponen á la venta tan pronto como quede terminado el expediente, para lo cual será requisito indispensable que el rematante haya ingresado en el Tesoro la cantidad total en que se hubiese hecho la adjudicacion.

15. Si trascurriese el plazo que media desde la notificacion de la adjudicacion definitiva del remate hasta el día designado por la Hacienda para hacer entrega de las fianzas sin que el rematante hubiese ingresado en el Tesoro el importe total de la adjudicacion, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, subastándose nuevamente las fianzas y perdiendo aquel el depósito como multa, siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiese entre el primero y segundo remate.

16. Una vez recibido el pago la Hacienda se obliga á otorgar la correspondiente escritura de venta y á poner al comprador en posesion de las fianzas.

17. Los gastos del otorgamiento de la escritura y demás que dé lugar la tramitacion del expediente serán de cuenta del rematante.

18. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca del cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos del contrato serán gubernativas y se resolverán con arreglo á lo dispuesto en la Instruccion de 23 de Agosto de 1838.

El expediente en que consta la valoracion y plan de los edificios y terreno que se trata de enagenar estará de manifiesto en la Escribanía de Hacienda hasta el día de la subasta.

ADVERTENCIA.

Cualquier diferencia en mas ó en menos que se observase en la estension del terreno no afectará á la validez de la venta, siempre que no llegue á la 5.ª parte de la que en la tasacion se le señala, anulándose la venta si el comprador lo solicitase ó la Hacienda lo tuviera por conveniente, en el caso de que la diferencia llegase ó excediera de dicha 5.ª parte.

Manila 15 de Febrero de 1884.—Francisco Calvo Muñoz.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de ... que habita calle de ... ofrece adquirir los edificios y terreno que la Hacienda vende en el puerto de Darigayos en la Cabecera de San Fernando, provincia de la Union, por la cantidad de ... con entera sujecion al pliego de condiciones publicado para dicha venta.

Fecha y firma del interesado.—Es copia, M. Torres.

Providencias judiciales.

JUZGADO DEL DISTRITO DE QUIAPO.

D. Juan Manuel Gallego y Auriolos, Caballero de la Real orden Americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia en propiedad de este distrito de Quiapo, que de estar en el actual ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Leon Jordan, soltero, de veintiocho años de edad, empadronado en el barangay de D. Higinio Nepomuceno, del citado arrabal, de estatura baja, color moreno, muchos granos en la cara, pro-esado en la causa núm. 4686 que contra el mismo se sigue por hurto; para que en el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado; apercibido que de no hacerlo, se sustanciará la misma en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Quiapo á 10 de Marzo de 1884.—Juan M. Gallego.—Por mandado de S. Sría.—Pedro de Leon. 2

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Moreno, indio, soltero, de diez y nueve años de edad, cochero, natural y vecino de esta Capital, empadronado en la Comandancia de la Guardia civil Veterana, hijo de Antonio y de Luisa García, ya difuntos, de estatura regular, frente regular, color moreno, barba creciente, pelos y cejas negras, nariz chata, cara ovalada, ojos pardos, con dos cicatrices en la frente y dos id. en el lado izquierdo de la ceja; reo en la causa núm. 4692, contra el mismo por hurto; para que por el término de treinta días, contados desde la publicacion de este anuncio, se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, apercibido que de no hacerlo, se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Quiapo y Escribanía de mi cargo á 11 de Marzo de 1884.—Juan Manuel Gallego.—Por mandado de S. Sría., Pedro de Leon. 3

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este distrito, recaida en la causa núm. 4699, que se sigue en este Juzgado, por hurto, contra Catalino Agusan y Angeles; se cita, llama y emplaza al llamado Eustaquio, de oficio cochero, para que en el término de nueve días, se presente en este Juzgado para declarar en la mencionada causa.

Quiapo 8 de Marzo de 1884.—Pedro de Leon. 2

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo, recaída en esta fecha en unas diligencias criminales, se cita, llama y emplaza al testigo ausente nombrado Alejo, trabajador que ha sido de D. Severo Crisanto en su panadería situada en la calle de San Sebastian de este arrabal, para que por el término de nueve días contados desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado para declarar en las referidas diligencias, bajo apercibimiento de lo que en derecho haya lugar en caso contrario.

Dado en Quiapo á 8 de Marzo de 1884.—*Vicente Santos.* 1

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo, recaída en los autos de jurisdicción voluntaria sobre propiedad de una finca, promovida por D. Fruto Vizcarra, enclavada en el interior del solar de D. Gregorio Gonzalez, situada en la calle de San José (a) Trozo, lindante por el frente, con la de D. Eduardo Concepcion, por la derecha de su entrada, con la de Mónico Vizcarra, por la izquierda, con la de D. Crisanto Constantino y por la espalda con el solar de dicho D. Gregorio Gonzalez; se cita y llama á las personas que se crean con derecho en la referida finca, para que en el término de nueve días, contados desde la publicación del presente en la *Gaceta oficial* de esta Capital, comparezcan en este Juzgado, por sí ó por medio de apoderado suficientemente instruido á usar de su derecho; apercibidos que de no hacerlo en dicho plazo, les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Quiapo y oficio de mi cargo á 11 de Marzo de 1884.—*Eustaquio de Mendoza.* 3

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo recaída en la información «ad perpetuam» ofrecida por D. Federico Casademunt, sobre una casa de materiales fuertes con techo de hierro galvanizado; plantada en solar propio, existente en el barrio de Concepcion, y sus linderos son al medio día, calle en medio la casa de D. Ignacio Rocha, por Norte con otra de doña María Salamanca, por Sur con la finca de una nombrada Petrona y terreno zacatal y por Oeste con la casa de Casimiro Francisco; se cita, llama y emplaza á las personas que se consideren con derecho á la espesada finca, para que en el término de nueve días, contados desde la fecha en que tuviere lugar este anuncio, se presenten en este Juzgado, bien por sí ó por apoderados instruidos y espensados á deducir el derecho que les asista; apercibidos que de no hacerlo en el plazo señalado, les parará el perjuicio que haya lugar.

Escribanía del Distrito de Quiapo á 10 de Marzo de 1884.—*Pedro de Leon.* 3

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo, recaída en los autos ejecutivos vía de apremio, promovidos por la representación de D. P. W. Mein, contra D. José Mora, se venderá en pública almoneda con la rebaja del tercio de su avalúo, ó sea bajo el tipo en progresión ascendente de novecientos treinta y nueve pesos cuarenta y dos céntimos, la casa y solar, existentes en la calle de Sta. Rosa núm. 34 de este arrabal, en los días 16, 17 y 18 de Abril próximo venidero; advirtiéndose que los dos primeros días, serán de pregones, y el último de remate en los Estrados del Juzgado, á las doce en punto de su mañana.

Escribanía del distrito de Quiapo á 10 de Marzo de 1884.—*Pedro de Leon.* 3

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Binondo dictada en el expediente informativo sobre propiedad de una casa de tabla con cubierta de teja-plana edificada en solar propio en el barrio de San Nicolas, calle de Peñarubia de la comprensión de este arrabal de Binondo, promovido por doña Inés Custodio vecina del Puerto de Cavite, se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho á dicha propiedad, para que dentro del término de nueve días contados desde la publicación del presente en la *Gaceta* de esta Capital, comparezcan ante este Juzgado á deducir la acción ó acciones que les viere convenir, apercibidos que de no hacerlo, les pararán los perjuicios que haya lugar.

Binondo y oficio de mi cargo á 8 de Marzo de 1884.—*Brigido Lim.* 1

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Benito del Rosario, indio, casado, de treinta y cinco años de edad, de oficio cochero, natural de Bocaue, provincia de Bulacan, vecino del arrabal de Binondo y empadronado en la Comandancia de la Guardia Civil Veterana, de estatura y cuerpo regulares, pelo, cejas y ojos negros, color moreno, cara ovalada, nariz chata, boca regular, hijo de Doroteo y de Teodorica de la Cruz, para que en el término de treinta días á contar desde esta fecha, se presente á esta Alcaldía mayor ó en las Cárcel-públicas de esta provincia, á contestar á los cargos que le resultan en la causa núm. 5764, que se instruye contra el mismo por quebrantamiento de caución juratoria; apercibido de que en caso contrario, se seguirá y se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía hasta

dictar sentencia definitiva, parándole además los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Binondo á 4 de Marzo de 1884.—*Emilio Martín.*—Por mandado de su Sria., *Brigido Lim.* 1

Por el presente y en cumplimiento de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este distrito, en providencia de esta fecha, dictada en los autos de intestado del finado Don José Prats y Marca, empleado que fué en la Casa de la Moneda de esta Capital, se cita y emplaza á todos los que se crean con derecho en estas Islas, á la herencia intestada de dicho finado, para que en el término de treinta días á contar desde la inserción de este edicto en la *Gaceta oficial*, se presenten ante el espresado Juzgado, á deducir la acción que les compete; bajo apercibimiento en caso contrario de pararles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Lo que se publica en la *Gaceta* de esta Capital para general conocimiento.

Dado en el Juzgado del distrito de Intramuros á 3 de Marzo de 1884.—Por mandado de su Sria., El Escribano.—*Numeriano Adriano.* 3

Don Francisco de Mas y Oztet, Alcalde mayor Juez de primera instancia de esta provincia de Batangas, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto á los ausentes Dionisio Torres, natural de Tanauan de esta provincia y Simon Matabay, del de Boac, Mindoro, y que han sido Carabineros de la Real Hacienda; para que por el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente ante mi ó en la cárcel pública de este Juzgado á defenderse del cargo que contra ellos resulta de la causa núm. 6350, que instruyo contra los mismos y otros por prevaricación, apercibidos de ser en otro caso declarados rebeldes y contumaces y se seguirá la causa con los Estrados de dicho Juzgado, parándoles los perjuicios que haya lugar.

Dado en Batangas á 8 de Marzo de 1884.—*Francisco de Mas.*—Por mandado de S. Sria., *Ricardo Atienza, Ramon Camin.* 3

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al ausente nombrado Cleto, vecino del pueblo de S. Luis de esta provincia, tributante de la cabecera de D. Ramon Faala (a) Trece y procesado en la causa núm. 8883 que instruyo por lesiones; para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera á defenderse del cargo que contra él resulta de dicha causa, con apercibimiento de que si dentro de dicho término no verificase su presentación, se le declarará contumaz y rebelde en la misma á los llamamientos judiciales.

Dado en Batangas á 3 de Marzo de 1884. *Francisco de Mas.*—Por mandado de S. Sria., *Ricardo Atienza, Ramon Camin.* 3

D. Francisco de Iriarte, Juez de primera instancia de la provincia de la Laguna, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, el presente Escribano da fé.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Eleno Melendez, natural y vecino del pueblo de Cabuyao; para que dentro del término de nueve días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la *Gaceta oficial*, se presente en este Juzgado á celebrar juicio de faltas sobre malos tratos, bajo apercibimiento que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que haya lugar; entendiéndose con los Estrados de este dicho Juzgado las diligencias que le son relativas.

Dado en Santa Cruz de la Laguna á 8 de Marzo de 1884.—*F. de Iriarte.*—Por mandado de su Sria., *Miguel Guevara.* 3

D. Joaquín Beneyto y Pérez, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el Escribano actuario doy fé.

Por el presente se cita, llama y emplaza al ausente Liberato Raneó, indio natural de Libon y vecino de Guinovatan, del Barangay cuyo núm. ignora, de oficio rastreador del abacá de unos veinticuatro años de edad, no lee ni escribe, hijo de Gabriel y de Francisca N., de estatura baja, cuerpo robusto, cara larga, color negro, nariz chata, ojos amarillentos, boca regular, barba escasa, pelo y cejas negros y frente angosta, para que en el término de treinta días contados desde la publicación del presente en la *Gaceta oficial de Manila*, comparezca en este Juzgado á contestar y defenderse de los cargos que contra el mismo resultan en la Causa núm. 3173 ramo separado de la núm. 3051 por hurto; pues de serlo así le oíré y le haré justicia en lo que haya, y en otro caso se sustanciará la espresada causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Albay á 25 de Febrero de 1884.—*Joaquín Beneyto.*—Por mandado de su Sria.,—*Paciano Imperial.* 1

Don José Panfil y Muñoz, Teniente Alférez de la primera Compañía de la Comandancia de Carabineros, y Fiscal de varias causas del Cuerpo.

En uso de las facultades que las ordenanzas generales

del Ejército, me conceden como Juez Fiscal de la instruida contra el Carabinero Vicente Molina, por delito de riña con lesiones con el paisano Pedro Reyes; por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo al referido paisano, para que en el término de veinte días, á contar desde la publicación de este edicto comparezca en el Hospital de San Juan de Dios de esta plaza, de ocho á nueve de la mañana para un reconocimiento facultativo; pues de no verificarse, atenderá á las consecuencias que le resulten.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la *Gaceta oficial.*

Dado en Manila á 4 Marzo de 1884.—*José Panfil.*

Don Mariano Queri Gomez, Alférez de la segunda Compañía del Regimiento Infantería Iberia núm. 2.º, natural nombrado por el Sr. Teniente Coronel Jefe del mismo.

En uso de las facultades que las ordenanzas del Cuerpo me conceden como Juez Fiscal de la sumaria instruida contra el soldado de la quinta Compañía del Regimiento, Pedro Opon, natural de Sapao, por delito de Surigao, por el delito de primera deserción; por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de veinte días, á contar desde la publicación del presente edicto, se presente en el Cuartel de la Luneta á contestar á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarse en el plazo señalado, se le seguirá la causa y sustanciará en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, insertará en la *Gaceta oficial* de esta Capital y se harán tres ejemplares en los puntos más públicos de esta misma.

Manila 9 de Marzo de 1884.—El Fiscal, *Mariano Queri.*

D. Casimiro Bertoluci y Anido, Alférez de la 4.ª Compañía del Regimiento Infantería de Visayas, natural y Juez Fiscal nombrado de la causa que se le instruye al soldado de la quinta Compañía del mismo Regimiento, Zeta, por el delito de primera deserción.

Habiéndose ausentado de la plaza de Joló donde hallaba de guarnición Roman Zeta, soldado de la compañía del espresado Regimiento, natural de la Provincia de Cebú, á quien estoy sumariando por delito de primera deserción.

Usando de las facultades que conceden las ordenanzas en estos casos á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al espresado soldado, señalándole el cuarto de guardia del cuartel de España de la plaza de Joló donde deberá presentarse dentro del término de 30 días á contar desde la fecha de la publicación del presente edicto, para dar sus descargos; y de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Joló 6 de Febrero de 1884.—*Casimiro Bertoluci.*

D. Alfredo Camino García, Teniente graduado del Cuerpo de Carabineros de Filipinas y Jefe del proceso instruido contra el Sargento 1.º de 3.º Tercio de Guardia Civil Enrique Anacleto y Guardia de 2.ª del mismo Silvestre Ponce por delito de atropello á un Carabinero, hallándose de servicio de patrulla.

Interesando saber el punto donde reside actualmente el testigo Enrique de los Trinos, para poder diligenciar en el referido proceso, ya sea á presencia de dicho testigo ó por medio de interrogatorio, y en uso de las facultades que las Reales Ordenanzas me conceden, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Enrique de los Trinos para que en el término de 30 días, á contar desde el siguiente al de la publicación en la *Gaceta de Manila*, se presente en el cuartel de Carabineros de esta plaza si se halla actualmente en la provincia de Iloilo, y de ser en otra, á la primera Autoridad de ella, quien en este caso servirá participármelo.

Iloilo 15 de Febrero de 1884.—*Alfredo Camino.*

Don Crescencio Rebullida Sanz, Teniente graduado Alférez de la tercera Subdivisión de la Sección de Guardia Civil Veterana y Fiscal nombrado por el Sr. Jefe de la instrucción del oportuno sumario en averiguación de los motivos que haya tenido para cometer el delito de deserción el guardia de segunda clase de la Subdivisión Anuario Gadia.

Ignorándose el paradero de dicho individuo y en uso de las facultades que en estos casos conceden las ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al espresado guardia, para que en el término de veinte días, á contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta oficial*, se presente á dar sus descargos en esta plaza ó en cualquiera de los cuartelillos que ocupa el Cuerpo.

Tondo 27 de Febrero de 1884.—*Crescencio Rebullida.*